UNIMAGDALENA
ACREDITADA EN ALTA CALIDAD Y
COMPROMETIDA

DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCION N° 782

"Por la cual se autoriza a estudiantes beneficiarios de la convocatoria "Conexión Global 2.0 + Incluyente, Diversa e Innovadora Modalidades Virtual e Híbrida" a realizar la fase presencial en el periodo 2026-II y la fase virtual en el periodo 2027-I".

El Rector de la Universidad del Magdalena, en uso de sus facultades legales, especialmente en las conferidas en el Acuerdo Superior N° 16 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad del Magdalena es una institución de educación superior de naturaleza estatal que en ejercicio de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 69 de la Constitución Política y en la Ley 30 de 1992 expide sus propios actos administrativos.

Que mediante Resolución Rectoral N.° 369 del 14 de mayo de 2026 se ordenó conformar el Banco de Datos de Elegibles N.° 003 de 2026 *"Conexión Global 2.0 + Incluyente, Diversa e Innovadora Modalidades Virtual e Híbrida"* y se adoptaron sus Términos de Referencia.

Que de acuerdo con los ítems 5, 6 y 7.2 de los Términos de Referencia la modalidad híbrida comprende una fase virtual en la que se cursan asignaturas en universidades aliadas a través de las plataformas eMOVIES y UMAP durante el periodo 2026-II y una fase presencial de formación en competencias multiculturales en un destino internacional al final del mismo periodo, que la Universidad financia mediante apoyos económicos.

Que en la lista de seleccionados publicada el 10 de junio de 2026 figuran quince (15) estudiantes de la modalidad híbrida a quienes la Oficina de Relaciones Internacionales nominó oportunamente a las asignaturas virtuales de su elección.

Que conforme al ítem 15 de los Términos de Referencia la aceptación de las postulaciones corresponde a la universidad de destino y en ejercicio de esa facultad las universidades de destino no aceptaron a dos (2) estudiantes que hacían parte de la lista de elegibles de la convocatoria *"Conexión Global 2.0 (…)"*

Que las estudiantes, solicitaron el 31 de julio y el 24 de septiembre de 2026 continuar en la modalidad híbrida realizando la fase presencial en el periodo 2026-II y cursando las asignaturas virtuales en el periodo 2027-I.

Que la no aceptación por parte de la universidad de destino no constituye causal de exclusión en los Términos de Referencia y por ello las estudiantes conservan su calidad de beneficiarias sin que haya lugar a la reasignación del apoyo prevista en el ítem 16.

Que la no aceptación obedece a una decisión de la universidad de destino ajena a la voluntad de las estudiantes y los ítems 17.1 y 18 de los Términos de Referencia solo prevén consecuencias desfavorables ante incumplimientos injustificados.

Que la finalidad académica del ítem 16 se cumple si la participación en la fase presencial se sujeta a que la beneficiaria curse y apruebe la fase virtual en el periodo 2027-I, solución que atiende los principios de buena fe y eficacia previstos en los artículos 83 y 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Que este criterio se aplica por igual a todas las beneficiarias en idéntica situación conforme al artículo 13 de la Constitución Política y mantiene íntegra la exigencia académica de la convocatoria pues solo modifica la secuencia temporal de sus fases.

Que de conformidad con el ítem 16 de los Términos de Referencia los apoyos económicos se legalizan y hacen efectivos en el periodo 2026-II en el que se desarrollará la fase presencial, mientras que la fase virtual del periodo 2027-I no genera erogación para la Universidad.

Que los apoyos económicos cuentan con el respaldo de los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: N.° 1759 del 20 de agosto de 2026, N.° 880 del 19 de marzo de 2026, N.° 1762 del 20 de agosto de 2026 y N.° 898 del 20 de marzo de 2026.

Que la presente decisión se adopta en la etapa de ejecución de la convocatoria y no modifica los Términos de Referencia ni las reglas aplicadas en el proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero. Autorizar a las estudiantes beneficiarias de la convocatoria *"Conexión Global 2.0 + Incluyente, Diversa e Innovadora Modalidades Virtual e Híbrida"* relacionados a continuación, a realizar la fase presencial en el periodo 2026-II y la fase virtual en el período 2027-I, por cuanto no cursaron la fase virtual en el periodo 2026-II debido a la no aceptación de sus postulaciones por parte de las universidades de destino.

N.°	Nombre completo	Código estudiantil	Programa académico	Categoría	Universidad / asignatura nominada y soporte de no aceptación
1	Dayana Genith Calderon Pérez	2023127004	Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras	General	Universidad Andrés Bello Asignaturas: Recursos Humanos, Responsabilidad social. Soporte: Correo electrónico
2	Shiara Marcela Pacheco Salas	2023167006	Licenciatura en etnoeducación	Especial	Universidad Tecnológica del Perú. Asignatura: Literatura Hispanoamericana I, Itinerario 1 – Estudios Culturales y Literarios de Hispanoamérica: El Ensayo Hispanoamericano. Soporte: Correo electrónico

Parágrafo: Las estudiantes relacionadas participarán en la fase presencial de la modalidad híbrida, con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal citados en la parte motiva.

Artículo Segundo. Condiciones: Cada estudiante autorizada deberá cursar y aprobar la fase virtual de la modalidad híbrida en el periodo 2027-I para lo cual deberá:

1. Postularse en el plazo que fije la Oficina de Relaciones Internacionales a mínimo dos (2) y máximo tres (3) asignaturas virtuales ofertadas para el periodo 2027-I en las plataformas eMOVIES o UMAP junto con las alternativas que dicha oficina le indique.

2. Diligenciar el Formato de Equivalencias de materias aprobado por el director de programa cuando pretenda homologar las asignaturas.

3. Mantener la calidad de estudiante activa y pagar la matrícula financiera del periodo 2027-I.

4. Aprobar todas las asignaturas virtuales en las que sea aceptada en número no inferior a dos (2).

5. Cumplir los demás compromisos previstos en los ítems 17.1 y 17.3 de los Términos de Referencia.

6. Suscribir una carta de compromiso elaborada por la Oficina de Relaciones Internacionales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución y antes de la expedición del seguro médico internacional y la compra de los pasajes aéreos.

Parágrafo primero. Los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución N.° 369 de 2026 se aplican en su integridad a las estudiantes autorizadas salvo en lo relativo a la secuencia temporal de las fases, que se rige por la presente resolución.

Parágrafo segundo. La estudiante que no suscriba la carta de compromiso en el plazo señalado no podrá participar en la fase presencial ni recibir los apoyos económicos.

Artículo Tercero. La estudiante que por causa imputable a ellas no curse o no apruebe las asignaturas virtuales en el periodo 2027-I o incumpla cualquiera de las obligaciones del artículo segundo quedará sujeta previo el procedimiento correspondiente a las consecuencias previstas en el ítem 18 y en la nota del ítem 16 de los Términos de Referencia, no recibirá el certificado de participación y las asignaturas no cursadas se registrarán como perdidas conforme al ítem 17.1 y deberá reintegrar los apoyos económicos recibidos en los términos de la carta de compromiso.

Artículo Cuarto. Si las estudiantes que se postularon oportunamente no son aceptadas en ninguna asignatura del periodo 2027-I por causa que no le sea imputable, no se aplicarán las consecuencias del artículo quinto y no se expedirá el certificado de participación en la modalidad híbrida.

Parágrafo. Las estudiantes deberán acreditar esta circunstancia ante la Oficina de Relaciones Internacionales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la universidad de destino.

Artículo Quinto. La Oficina de Relaciones Internacionales llevará un expediente individual de cada estudiante autorizada con los soportes de la no aceptación, la carta de compromiso, las postulaciones y los resultados académicos del periodo 2027-I e informará al Rector sobre el cumplimiento de la condición al finalizar dicho periodo.

Artículo Sexto. La presente resolución no modifica los Términos de Referencia ni la Resolución N.° 369 de 2026 y su criterio se aplicará por parte de la Oficina de Relaciones Internacionales a los beneficiarios que se encuentren en idéntica situación.

Artículo Séptimo. Publicar la presente resolución en la página Web de institucional de la Universidad, la página de Secretaría General y Comunicar la presente resolución a las estudiantes relacionadas en el artículo primero y a la Oficina de Relaciones Internacionales.

Artículo Octavo. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los diez (10) del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

PABLO VERA SALAZAR
Rector

Revisó María Acosta- Asesora Jurídica REC